



Ciénaga Territorio de lo Posible 2016-2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 399 Día 26 Mes Mayo Año 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA VACANCIA DEFINITIVA”.

El Alcalde Municipal de Ciénaga-Magdalena, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y las facultades legales conferidas por la ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 715 del año 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que la función administrativa, al tenor de lo consagrado en el canon 209 superior, está al servicio de los intereses generales de la sociedad y se cumple, entre otros, de conformidad con los principios de moralidad, eficacia y publicidad y para asegurar los fines esenciales del Estado, como igual lo dispone el artículo 2 de la Carta; mandatos estos que imponen a los servidores públicos la necesidad imperiosa de cumplir y hacer cumplir las leyes.

Que, por precepto constitucional, los servidores públicos, son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la Ley y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Que el municipio de Ciénaga Magdalena, fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional, en atención al mandato del artículo 41 de la Ley 715 de 2001.

Que en consecuencia le corresponde al Municipio administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos de su jurisdicción de acuerdo al numeral 7.3 del artículo 7 de la ley en mención, que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

“7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, Mediante Sentencia C-423 de 2005.**”

Que el numeral 7.4 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001 se atribuye la competencia a los Distritos y Municipios certificados para **“Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades de servicio entendida como la población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.”**

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.



Ciénaga Territorio de lo Posible 2016-2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 379 Día 26 Mes Mayo Año 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA VACANCIA DEFINITIVA”.

Que el capítulo II del Decreto 1278 de 2002 establece los requisitos y procedimientos para ingresar al servicio educativo estatal y las clases de nombramientos, definido en su artículo 13 el nombramiento provisional.

Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004, mientras se surte el respectivo concurso de méritos que dentro del ámbito de sus competencias deba adelantar la Comisión Nacional del Servicio Civil, le corresponde al Alcalde Municipal, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, cubrir los cargos vacantes mediante nombramientos provisionales.

Que por razones de estricta necesidad del servicio y atendiendo los perfiles de cada cargo para cumplir las funciones propias del sistema educativo y los procesos misionales de la entidad territorial certificada, se procede, según lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 8° del Decreto 1227 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto –Ley 1567 de 1998, modificado posteriormente por el Decreto 3820 de 2005, de la siguiente manera:

“Artículo 1°. Modifícase el párrafo transitorio del artículo 8° del Decreto 1227 de 2005 el cual quedará así:

“Párrafo Transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad... El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada para proveer la respectiva vacante...”.

Que con fundamento en el artículo 8° del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 10 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007, se solicitó autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil para proceder a realizar nombramiento provisional de un docente por estricta necesidad del servicio.

Que mediante oficio de fecha 11 de Diciembre de 2014 la C.N.S.C dio respuesta a la antedicha solicitud, autorizando la provisión temporal, mediante nombramiento provisional de (40) vacantes definitivas que atienden a población mayoritaria, distribuyendo los mismos en su mayoría en instituciones educativas ubicadas en la zona urbana del municipio.

Que si bien la distribución autorizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, es como ya se indicó, en desarrollo del Principio de Autonomía de los entes territoriales certificados en educación, para la prestación del servicio educativo a voces de la Ley 715 de 2001 y de la necesidad del servicio, la administración municipal de Ciénaga redistribuyó los cargos autorizados en otras instituciones educativas, no sin antes informar a la Comisión; ya que la necesidad del servicio educativo la tiene la entidad territorial en las instituciones educativas y centros educativos rurales, ubicados en los corregimientos de la Sierra Nevada, dentro de su jurisdicción.

Que mediante oficio de fecha 6 de febrero de 2015, enviado el día 10 de febrero de 2015 a las 9:48 A.M., al correo autorizacionesgeneral@cns.gov.co destinado exclusivamente para tales efectos, se solicitó



Ciénaga Territorio de lo Posible 2016-2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 399/11 Día 26 Mes Mayo Año 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA VACANCIA DEFINITIVA”.

autorización a la C.N.S.C. para la redistribución de los nombramientos provisionales en las instituciones educativas y centros educativos rurales, ubicados en los corregimientos de la Sierra Nevada, dentro de su jurisdicción, para lo cual han transcurrido desde ese momento, más de cinco (5) días según lo establece el término legal para emitir pronunciamiento de su parte.

Que el inciso 3° del artículo 1° del Decreto 4968 de 2007 señala la que: **“La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá resolver las solicitudes de autorización para encargos o nombramientos provisionales o su prórroga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la solicitud, si en el término la Comisión no se pronuncia, con el fin de garantizar la prestación del servicio, el nombramiento o encargo se entenderán prorrogados o la entidad solicitante podrá proceder a proveer el empleo, según sea el caso.”**

Que el señor **RUMALDO BLANCO CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 12.626.249 expedida en Ciénaga Magdalena, **Normalista Superior** del Grado 1 nivel salarial A, el cual su permanencia obedecía a la figura de vacancia temporal supeditada a la duración del encargo como directivo docente (Coordinadora) de la docente **BETRIZ ELENA GONZALEZ MERCADO**, En los términos del Decreto N° 659 del 16 de octubre de 2015.

Que mediante el decreto 020 del 5 de mayo de 2017, la titular de la plaza que hoy ocupa el señor **BLANCO CASTRO**, fue retirada por habersele reconocido su pensión por invalidez, quedando dicho cargo, en vacancia definitiva.

Que las vacancias temporales que se generaron antes de la entrada en vigencia del banco de la excelencia y que pasaron a definitivas pueden proveerse sin desvincular al docente que temporalmente venía ocupando esa vacancia condicionada tal y como se encuentra señalado en el decreto de nombramiento temporal para cada caso en especial (659 del 16 de octubre de 2015) y de esta forma se suple la necesidad generada con la desvinculación del titular de la plaza.

Que existe disponibilidad presupuestal para atender la necesidad del servicio, con cargo al Sistema General de Participaciones del sector educativo para atender la necesidad requerida, conforme a la planta de cargos viabilizada por el M.E.N.

Que una vez cumplido el procedimiento legal previsto en las normas de concurso público y en vista de lo antes mencionado, existe la necesidad del servicio, se estima procedente realizar nombramiento provisional del docente que viene ocupando la vacante temporal, donde viene desempeñando su labor la cual es Institución Educativa San Javier, como docente de área ubicada en la Sierra Nevada jurisdicción de Ciénaga Magdalena.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLEZCASE que la vacante provisional temporal ocupada por el señor **RUMALDO BLANCO CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 12.626.249 expedida en Ciénaga Magdalena, es definitiva, por las consideraciones antes expuestas.



Ciénaga Territorio de lo Posible 2016-2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 399 Día 26 Mes Mayo Año 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA VACANCIA DEFINITIVA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el Docente nombrado en provisionalidad, continuara prestando sus servicios en la Institución Educativa Darío Torregroza, como docente de aula básica primaria en el municipio de Ciénaga Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor **RUMALDO BLANCO CASTRO** por el medio más expedito del contenido del presente Decreto, haciéndole saber que contra la presente no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Que el señor **RUMALDO BLANCO CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.626.249 expedida en Ciénaga Magdalena, tendrá cinco (5) días para manifestar la aceptación del presente nombramiento y diez (10) días para posesionarse, términos improrrogables, los cuales se contarán a partir de la fecha de comunicación del nombramiento, de conformidad con el inciso 4° del artículo 17 del Decreto 3982 de 2006 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga, Magdalena a los Veintiseis (26) días del mes de Mayo de dos mil diecisiete (2017).


EDGARDO DE JESUS PEREZ DIAZ
 Alcalde Municipal

Proyecto: Marció Rosales 
 Asesor Jurídico SEM
 Reviso: Luis Andrés Ospina Daza
 Secretario de educación Municipal 